

AUTOIN^o 2353 de

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, EL Decreto 1608 de 1978, la Ley 1333 de 2009 y;

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Acta de Incautación No. 042, obrante a folio 01 del Expediente **SDA-08-2009-2202**, la Policía Ecológica y Ambiental de Bogotá, efectuó diligencia de decomiso preventivo, el día 27 de junio de 2008, del espécimen de fauna silvestre denominado "**IGUANA**" (*IGUANA IGUANA*) **CANTIDAD (3)**, al **ZOOCRIADERO INVERSIONES CURE RODGERS Y CIA LTDA** con NIT 890.112121-3, ubicado en el Municipio Palmar de Varela (Atlántico), representado legalmente por el señor **HELMER CURE**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.127.805.

Que de acuerdo con el informe de incautación presentado por la Policía Ambiental y Ecológica y, el informe de los profesionales del Área Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, en el operativo le fue incautado al **ZOOCRIADERO INVERSIONES CURE RODGERS Y CIA LTDA** con NIT 890.112121-3, representado legalmente por el señor **HELMER CURE**, tres (3) especímenes de fauna denominados "**IGUANAS**" (*IGUANA IGUANA*), por no presentar el salvoconducto que ampara su movilización.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 2353

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción..."*

Que el Acuerdo 257 de 2006, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 3691 de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *"Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas"*.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

BOG BOCOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 2353

Que al **ZOOCRIADERO INVERSIONES CURE RODGERS Y CIA LTDA** con NIT 890.112121-3, ubicado en el Municipio Palmar de Varela (Atlántico), representado legalmente por el señor **HELMER CURE** le fueron incautados (3) tres especímenes de fauna silvestre denominados "IGUANA" (*IGUANA IGUANA*), por no presentar salvoconducto de movilización.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra el **ZOOCRIADERO INVERSIONES CURE RODGERS Y CIA LTDA** con NIT 890.112121-3, ubicado en el Municipio Palmar de Varela (Atlántico), representado legalmente por el señor **HELMER CURE**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.127.805 ó quien haga sus veces.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental al **ZOOCRIADERO INVERSIONES CURE RODGERS Y CIA LTDA** con NIT 890.112121-3, a través de su representante legal, señor **HELMER CURE**, ó quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al **ZOOCRIADERO INVERSIONES CURE RODGERS Y CIA LTDA** con NIT 890.112121-3, representado legalmente por el señor **HELMER CURE**, ó quien haga sus veces en el municipio Palmar de Varela en el predio "El Paraíso", en el Departamento del Atlántico.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

BOG B O G O T Á
P O S I T I V A
GOBIERNO DE LA CIUDAD





Nº 2353

18

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

30 MAR 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyectó. Dra. Sandra Liliana Bohórquez H.
Revisó. Dra. Sandra Silva
Aprobó. Ingeniero Edgar Alberto Rojas
Acta de Incautación No. 042 del 27/06/08
Expediente. SDA-08-09-2202





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

HOTIF. CALIFICADA

El presente acto, a los 13 ENE 2014 () días del mes de

del año (20), se notifica personalmente el contenido de Auto. 2353 de Marzo de 2010, señor (a) Cardenas Rojas Schirley en su calidad de Apoderado

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 52'546.046 de Bogotá, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: Schirley Cardenas Rojas
Dirección: calle 59a # 48b-56
Teléfono (s): 801585
QUIEN NOTIFICÓ: Gonzalo Chacón S.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 14 ENE 2014 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firma.

Gonzalo Chacón S.
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

